



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Edición de enero 2025

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES.....	5
Artículo 1º: Objeto:.....	5
Artículo 2º: Ámbito de Aplicación Material.....	5
Artículo 3º: Ámbito de Aplicación Subjetivo.....	5
Artículo 4º: Ámbito de Aplicación Temporal.....	5
Artículo 5º: Género y Plural.....	6
Artículo 6º: Derecho aplicable	6
TÍTULO SEGUNDO: DERECHO MATERIAL	6
CAPÍTULO I: PARTE GENERAL.....	6
Sección 1: Condiciones de la imposición de medidas disciplinarias.....	6
Artículo 7º: Infracciones punibles	6
Artículo 8º: Participación.....	7
Artículo 9º: Prescripción de las infracciones punibles	7
Sección 2: Medidas Disciplinarias.....	7
Artículo 10º: Medidas Disciplinarias para personas naturales	7
Artículo 11º: Medidas disciplinarias para personas jurídicas	7
Artículo 12º: Advertencia	8
Artículo 13º: Anulación del Resultado de un Partido.....	8
Artículo 14º: Amonestación.....	8
Artículo 15º: Derrota por retirada o renuncia	8
Artículo 16º: Devolución de Premios	8
Artículo 17º: Exclusión.....	8
Artículo 18º: Exclusión de una competición.....	8
Artículo 19º: Expulsión	9
Artículo 20º: Multa	9
Artículo 21º: Reprensión.....	9
Artículo 22º: Suspensión de Cancha	9
Artículo 23º: Suspensión Temporal.....	10
Artículo 24º: Suspensión Provisional.....	10
Artículo 25º: Trabajo Comunitario.....	10
Sección 3: Reglas Comunes	11



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 26º: Combinación de medidas disciplinarias	11
Artículo 27º: Hechos de escasa gravedad	11
Artículo 28º: Sanciones por tiempo determinado	11
Artículo 29º: Registro Centralizado de Infracciones.....	11
Artículo 30º: Traslado de suspensiones y/o expulsiones	11
Sección 4. Determinación de las sanciones	12
Artículo 31º: Regla.....	12
Artículo 32º: Concurso de Infracciones.....	12
CAPÍTULO II: PARTE ESPECÍFICA	12
Sección 1: Juego Sucio.....	12
Artículo 33º: Concepto	12
Artículo 34º: Alcance.....	12
Artículo 35º: Sanciones y medidas disciplinarias	13
Artículo 36º: Evaluación de la gravedad de Juego Sucio.....	13
Artículo 37º: Factores agravantes	14
Artículo 38º: Factores atenuantes	14
Sección 2: Incumplimiento de los Estatutos o Regulaciones	14
Artículo 39º: Incumplimiento	14
Sección 3: Inconducta y Código de Conducta	15
Artículo 40º: Inconducta	15
TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS	16
CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN	16
Sección 1: Competencia de la FPR.....	16
Artículo 41º: Ámbito y Competencia	16
Sección 2: Autoridades.....	16
Artículo 42º: Los oficiales del partido.....	16
Artículo 43º: Comisión de Justicia	16
Artículo 44º: Método de Prueba	16
Artículo 45º: Composición de la Comisión de Justicia.....	17
Artículo 46º: Independencia de la Comisión de Justicia	18
Artículo 47º: Instancias.....	19
Artículo 48º: Presidente y Vicepresidente.....	19
Artículo 49º: Secretaría Técnica	19
Artículo 50º: Recusación	20



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 51º: Confidencialidad	20
CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO	20
Sección 1: Reglas Generales.....	20
Artículo 52º: Principios y Derechos	20
Artículo 53º: Plazos.....	21
Artículo 54º: Modalidad de Notificación.....	21
Artículo 55º: Notificación de Decisiones	21
Artículo 56º: Medios de Prueba	21
Artículo 57º: Informe del Oficial de Partido	22
Artículo 58º: La Carga de la Prueba	22
Artículo 59º: Representación.....	22
Artículo 60º: Error Manifiesto.....	22
Sección 2: Procedimiento.....	23
Subsección 1. Procedimiento Ordinario	23
Artículo 61º: Inicio	23
Artículo 62º: Formalidades de la Denuncia.....	23
Artículo 63º: Procedimientos iniciados de Oficio.....	24
Artículo 64º: Acumulación.....	25
Artículo 65º: Deber de Colaboración.....	25
Artículo 66º: Imposición de multas.....	25
Artículo 67º: Designación del Oficial de Justicia	25
Artículo 68º: Comunicación del Procedimiento.....	25
Artículo 69º: Descargos	26
Artículo 70º: Rebeldía.....	26
Artículo 71º: Audiencia Única.....	27
Artículo 72º: Desarrollo de la Audiencia Única	27
Artículo 73º: Adopción de Decisión	28
Artículo 74º: Forma y Contenido de las Decisiones	28
Subsección 2: Procedimiento de Apelación	28
Artículo 75º: Decisiones Recurribles.....	28
Artículo 76º: Legitimidad para obrar.....	29
Artículo 77º: Plazo de Interposición del Recurso de Apelación.....	29
Artículo 78º: Requisitos de Admisibilidad del Recurso de Apelación.....	29
Artículo 79º: Calificación del Recurso de Apelación.....	29
Artículo 80º: Admisión del Recurso de Apelación	30



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Artículo 81°: Efectos del Recurso de Apelación	30
Artículo 82°: Conformación del Tribunal de Apelación	30
Artículo 83°: Comunicación de la Audiencia de Vista	30
Artículo 84°: Audiencia de Vista	31
Artículo 85°: Desarrollo de la Audiencia de Vista	31
Artículo 86°: Adopción del Fallo	32
Artículo 87°: Forma y Contenido de los Fallos	32
Artículo 88°: Posibilidad de Otras Instancias	32
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:	33
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	34



TÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES

Artículo 1º: Objeto:

De conformidad con el Manual de World Rugby, la adhesión a las leyes del juego, a las regulaciones relativas al juego y al espíritu del juego limpio, es la base de la correcta administración y preservación del Rugby. El presente Reglamento define las infracciones a las regulaciones contenidas en las regulaciones de World Rugby y los estatutos de la Federación Peruana de Rugby (en adelante, la FPR), establece las medidas disciplinarias y las sanciones que las mismas conllevan, regula la actuación de la Comisión de Justicia y determina el procedimiento.

Artículo 2º: Ámbito de Aplicación Material

La aplicación del presente reglamento se extiende a todos los partidos de Rugby y cualquier otra versión abreviada del juego y competiciones organizadas por la FPR, sus afiliados, Clubes y Ligas. De igual forma, a los hechos y conductas que se produzcan fuera del campo de juego y que sean contrarios a los estatutos y/o regulaciones de World Rugby y la FPR.

Artículo 3º: Ámbito de Aplicación Subjetivo

Están sujetos al presente reglamento:

1. Las Ligas;
2. Los Clubes y/o entidades afiliadas;
3. Los directivos de los clubes y/o entidades afiliadas;
4. Los jugadores;
5. Los oficiales del partido;
6. Los entrenadores;
7. Los funcionarios médicos;
8. Los fisioterapeutas;
9. Las personas que están o estuvieron en cualquier momento involucrados en el juego, o en la organización, administración o promoción del juego y;
10. Los espectadores.

Artículo 4º: Ámbito de Aplicación Temporal

El presente reglamento se aplicará a todos los procedimientos que sean iniciados desde su entrada en vigor.



Artículo 5º: Género y Plural

Salvo que el contexto lo requiera de otra manera, en este reglamento el género masculino incluye al género femenino y el singular incluye al plural y viceversa.

Artículo 6º: Derecho aplicable

La Comisión de Justicia fundamentará sus decisiones o fallos de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las regulaciones de World Rugby, principalmente, las contenidas en:

1. La Regulación 17 Apéndice 1 - SANCIONES DE WORLD RUGBY POR JUEGO SUCIO y La Regulación 17 Apéndice 3 - LINEAMIENTOS DISCIPLINARIOS PARA EL RUGBY DE MENORES (en adelante, la REGULACIÓN 17) y;
2. La Regulación 18. INCONDUCTA Y CÓDIGO DE CONDUCTA y la Regulación 18 Apéndice 1 - CÓDIGO DE CONDUCTA de World Rugby (en adelante, la REGULACIÓN 18)

Cabe resaltar que, cualquier sanción que se imponga conforme a lo establecido en la REGULACIÓN 17, será siempre la mitad del castigo indicado en la citada regulación, a menos que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento o demás Reglamentos y Estatutos de la FPR. Para los casos que el cálculo resulte un número decimal, se redondeará al número entero inmediato superior.

Asimismo, en caso de vacío normativo, la Comisión de Justicia actuará de acuerdo a sus propios precedentes y en todo caso, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones.

TÍTULO SEGUNDO: DERECHO MATERIAL

CAPÍTULO I: PARTE GENERAL

Sección 1: Condiciones de la imposición de medidas disciplinarias

Artículo 7º: Infracciones punibles

Son infracciones punibles las que se encuentren contempladas en el presente Reglamento, que sean cometidas deliberadamente, o por negligencia, como también las cometidas en tentativa, pudiéndose atenuar la medida disciplinaria prevista para la infracción consumada.

Cabe resaltar que, las medidas disciplinarias de advertencia y reprensión no son consideradas como sanciones, para los efectos legales de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte del IPD.



Artículo 8º: Participación

Todo aquel que de manera intencional introduzca o se haga cómplice del autor de una infracción punible, incurrirá en responsabilidad sancionable.

Artículo 9º: Prescripción de las infracciones punibles

1. El plazo de prescripción de las infracciones punibles es de un (1) año.
2. Los plazos de prescripción señalados anteriormente se suspenden por la notificación del inicio procedimiento disciplinario.

Sección 2: Medidas Disciplinarias

Artículo 10º: Medidas Disciplinarias para personas naturales

1. Advertencia.
2. Amonestación.
3. Devolución de Premios.
4. Expulsión.
5. Exclusión.
6. Multa.
7. Reprensión.
8. Suspensión Provisional.
9. Suspensión Temporal.
10. Trabajo Comunitario.

Artículo 11º: Medidas disciplinarias para personas jurídicas

1. Advertencia.
2. Anulación del resultado de un partido o declarar un W.O.
3. Derrota por retirada o renuncia.
4. Devolución de Premios.
5. Exclusión de una competición.
6. Multa.
7. Suspensión de cancha.
8. Reprensión.



Artículo 12º: Advertencia

La advertencia supone un recordatorio del contenido de una disposición disciplinaria, unido al recordatorio de la posibilidad de la imposición de una sanción en caso de una nueva infracción punible.

Artículo 13º: Anulación del Resultado de un Partido y/o declaración de W.O.

Se puede anular el resultado de un partido cuando un club o ambos clubes incurren en irregularidades **y** declarar un W.O. En caso de vacío normativo del Reglamento de Competencias, la Comisión de justicia tiene la facultad de anular el resultado un partido y declarar un W.O.

Artículo 14º: Amonestación

La amonestación supone el ejercicio de la autoridad arbitral por el Oficial del Partido, durante el desarrollo del mismo, para sancionar a cualquier jugador que infrinja las Leyes del Juego. Cuando un jugador es amonestado y suspendido temporalmente en un partido, el Oficial del Partido le mostrará una tarjeta amarilla y se actuará de acuerdo a lo previsto en el artículo 23º del presente Reglamento.

Cuando un jugador sea expulsado en un partido, el oficial del partido le mostrará una tarjeta roja y se actuará conforme lo establece el artículo 19º del presente reglamento.

Artículo 15º: Derrota por retirada o renuncia.

Cualquier Club que se retire del campo o renuncie a disputar un partido válido por la Comisión de Competencias, o la que haga sus veces, será sancionado con Walk Over.

Artículo 16º: Devolución de Premios

Cualquiera que sea sancionado con la devolución de premios queda obligado a devolver las condecoraciones y premios recibidos.

Artículo 17º: Exclusión

La exclusión supone la inhabilitación para ejercer cualquier clase de actividad relacionada con el Rugby.

Artículo 18º: Exclusión de una competición

La exclusión es la privación a un club de su derecho a participar en una competición en curso y/o futura.



Artículo 19º: Expulsión

Un jugador es expulsado cuando es excluido del perímetro de juego de forma permanente por el árbitro (tarjeta roja) y no puede volver a formar parte del Partido del que fue expulsado. Cabe señalar que la expulsión implica la suspensión automática del jugador para el siguiente partido de la misma competencia, sin perjuicio de las sanciones adicionales que pueda imponer a Comisión de Justicia. En caso el club o el jugador consideren que la expulsión ha sido ilegal, puede(n) iniciar un procedimiento en el que se solicita la anulación de la tarjeta roja.

Artículo 20º: Multa

1. La multa constituye un aporte económico que se impondrá en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.
2. La Comisión de Justicia que imponga la sanción determinará las modalidades y la forma de pago. Cuando la multa sea accesoria a una sanción de suspensión por uno o más partidos, deberá abonarse antes, durante o después del cumplimiento de la sanción, para que la misma se dé por cumplida y se levante la suspensión.
3. Los Clubes son responsables solidarios de las multas que son impuestas a sus jugadores y oficiales de sus equipos. La circunstancia de que la persona natural sancionada deje de pertenecer a su Club no exime la responsabilidad solidaria del Club.
4. En caso se imponga una multa a un abogado o representante, no se le permitirá continuar ejerciendo la defensa del caso, como tampoco representar a cualquier parte, hasta que cumpla con pagar.
5. El dinero de las multas será depositado en la cuenta de la FPR y sólo podrá ser utilizada en el desarrollo de la división de menores y/o programas de formación.

Artículo 21º: Reprensión

La reprensión es la expresión de un juicio desaprobatorio, escrito y solemne, dirigido al autor de una infracción.

Artículo 22º: Suspensión de Cancha

Comprende la prohibición de utilizar las canchas de la entidad como local para la realización de partidos y puede ser para todos sus equipos o parte de ellos, por un tiempo determinado. Cabe resaltar que, si la suspensión es por motivos de seguridad, no constituye una sanción.



Artículo 23°: Suspensión Temporal

Un jugador es suspendido temporalmente cuando es amonestado en un partido por el árbitro y temporalmente excluido del perímetro de juego, por un periodo de diez minutos del tiempo de juego (que debe pasar en el sin bin). Cabe señalar que cuando un jugador ha sido suspendido temporalmente 5 veces con tarjetas amarillas en la misma competencia, será automáticamente suspendido para el siguiente partido de la misma competencia. En caso el club o el jugador consideren que la suspensión temporal ha sido ilegal, puede(n) iniciar un procedimiento en el que se solicita la anulación de la tarjeta amarilla.

Artículo 24°: Suspensión Provisional

La suspensión provisional implica que una persona es excluida temporalmente:

1. De la práctica del rugby.
2. Del entrenamiento como parte de cualquier equipo o plantel.
3. De actuar como árbitro, coaching, selector, dirigente y/o participar o estar involucrado de alguna u otra manera en cualquier forma del Rugby.
4. De participar en cualquier función, evento o actividad que esté autorizada, organizada, permitida, reconocida o apoyada de alguna manera por World Rugby o la FPR.

Artículo 25°: Trabajo Comunitario

1. Constituye un aporte en trabajo gratuito con el fin de desarrollar el Rugby. Se impondrá en función a jornadas de cuatro (4) horas diarias en un horario que no perjudique la jornada normal de su trabajo habitual.
2. El Oficial de Justicia que imponga la sanción determinará el lugar y la modalidad del trabajo comunitario, con un máximo de diez (10) jornadas.
3. Cuando el Oficial de Justicia imponga únicamente trabajo comunitario como sanción, se entiende que el sancionado no ha quedado suspendido para realizar cualquier actividad prevista en el artículo 24° del presente Reglamento. Sin embargo, en caso se incumpliera con el trabajo comunitario ordenado, se iniciará un nuevo procedimiento de acuerdo la REGULACIÓN 18.
4. Cuando el trabajo comunitario sea accesorio a una sanción de suspensión por uno o más partidos, deberá realizarse antes o durante el cumplimiento de la sanción de suspensión, bajo pena de no tener por cumplidas las medidas disciplinarias y por lo tanto la suspensión se mantendrá hasta que el sancionado realice el trabajo comunitario ordenado.



Sección 3: Reglas Comunes

Artículo 26°: Combinación de medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias previstas en la Parte General y en la Especial del Reglamento de Disciplina de la FPR, pueden combinarse entre sí, siempre y cuando se respete el límite establecido en el artículo 32° del presente reglamento.

Artículo 27°: Hechos de escasa gravedad

La Comisión de Justicia, ante hechos de escasa gravedad, podrá imponer una sanción aminorada o incluso una advertencia o una reprensión.

Artículo 28°: Sanciones por tiempo determinado

El cómputo de las sanciones por tiempo determinado podrá suspenderse en los periodos en que no se celebran competencias.

Artículo 29°: Registro Centralizado de Infracciones

1. Las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión de Justicia se inscriben en el Registro Centralizado de Infracciones.
2. El Registro Centralizado de Infracciones debe publicarse en la página web oficial de la FPR. Asimismo, debe ser actualizado a la sola solicitud del presidente de la Comisión de Justicia.

Artículo 30°: Traslado de suspensiones y/o expulsiones

Todos los efectos de las suspensiones y/o expulsiones de partidos, son trasladables de una fase a otra de la misma competición o en una competición siguiente si fuera el caso.



Sección 4. Determinación de las sanciones

Artículo 31º: Regla

1. La Comisión de Justicia impone la sanción y determina su alcance y/o duración.
2. Las sanciones pueden limitarse a un ámbito geográfico o tener sólo efectos en alguna o algunas categorías específicas de partidos o competiciones.
3. La duración de las sanciones será siempre limitada, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 32º: Concurso de Infracciones

Cuando por la comisión de una o más infracciones punitivas, una persona natural o jurídica, fuese acreedora a la imposición de varias medidas disciplinarias, la Comisión de Justicia podrá imponer más de una medida disciplinaria, como lo establece el artículo 26º del presente reglamento.

Sin embargo, para el caso de las infracciones dentro del Perímetro de Juego, previstas para el Juego Sucio por World Rugby, que se encuentran tipificadas en la REGULACIÓN 17, se aplicará la sanción más grave. Es decir, queda terminantemente prohibido sumar las sanciones previstas por Juego Sucio para un mismo infractor.

En el caso que se deba imponer más de una multa, se sumarán las multas hasta el tope del 10% de una UIT.

CAPÍTULO II: PARTE ESPECÍFICA

Sección 1: Juego Sucio

Artículo 33º: Concepto

Se considera juego sucio las infracciones a la Ley 9 de las Leyes del Juego y/o infracciones a la Ley 3.7 o a la Ley 4.7 de World Rugby y en general cualquier infracción o infracciones que contravenga alguna de las Leyes del Juego de Rugby.

Artículo 34º: Alcance

El presente reglamento será de aplicación para tratar los siguientes asuntos disciplinarios relativos al juego sucio:

1. Cuando un jugador es expulsado del perímetro de juego (Tarjeta Roja).
2. Cuando un jugador es denunciado por un acto o actos de juego sucio.



Artículo 35°: Sanciones y medidas disciplinarias

1. Por regla general, las sanciones aplicables por Juego Sucio serán las que se encuentran en la REGULACIÓN 17.
2. Queda a discreción de la Comisión de Justicia imponer cualquiera de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 10° del presente Reglamento, ya sea de manera accesoria a las sanciones tipificadas en la REGULACIÓN 17 o como único castigo a la infracción punible.
3. Asimismo, respecto de las infracciones punibles no referidas en la REGULACIÓN 17, se podrá imponer las medidas disciplinarias a discreción de la Comisión de Justicia.

Artículo 36°: Evaluación de la gravedad de Juego Sucio

La Comisión de Justicia deberá realizar una evaluación de la gravedad de la conducta del jugador, identificando de qué infracción se trata y clasificar esa conducta en Nivel Inferior, Nivel Medio o Nivel Superior, de acuerdo a la escala de gravedad de World Rugby, a efectos de identificar el punto de entrada aplicable para la consideración de un incidente particular de Juego Sucio, cuando ese incidente esté expresamente incluido en la REGULACIÓN 17. Esa evaluación de la gravedad de la conducta del jugador se determinará con referencia a las siguientes características:

- a. La infracción fue intencional o deliberada.
- b. La infracción fue por imprudencia, es decir, el jugador supo o tenía cómo saber que había un riesgo de cometer un acto de Juego Sucio.
- c. La gravedad de las acciones del jugador en relación con la infracción.
- d. La naturaleza de las acciones, el modo en que la infracción fue cometida incluyendo la parte del cuerpo utilizada.
- e. La existencia de la provocación.
- f. Si el jugador actuó en represalia de manera inmediata.
- g. Si el jugador actuó en defensa propia.
- h. El efecto de las acciones del jugador infractor en el partido.
- i. La vulnerabilidad del Jugador víctima incluyendo la parte del cuerpo de la víctima involucrada y/o afectada, posición del Jugador víctima, capacidad de defensa.
- j. El nivel de participación en la infracción y el nivel de premeditación.
- k. Si la conducta del jugador infractor fue completada o quedó en un intento.
- l. Cualquier otra característica de la conducta del jugador relacionada o conectada con la infracción.



Artículo 37º: Factores agravantes

1. Habiendo identificado el punto de entrada aplicable para la consideración de un incidente en particular, la Comisión de Justicia deberá identificar los factores agravantes de fuera del campo de juego relevantes y determinar qué periodo de suspensión se aplicará.
2. Los factores agravantes incluyen:
 - a. La reincidencia.
 - b. La situación general del jugador como infractor de las Leyes del Juego; es decir, los antecedentes disciplinarios del jugador durante su carrera deportiva a partir de los 18 años de edad en todas las competiciones de Rugby, que figuren en el Registro Centralizado de Infracciones.
 - c. La necesidad de un elemento disuasivo para combatir un patrón de cometer infracción.
 - d. Cualquier otro factor agravante fuera del campo de juego que la Comisión de Justicia considere relevante y apropiado.

Artículo 38º: Factores atenuantes

1. La Comisión de Justicia deberá identificar los factores atenuantes y determinar si hay fundamentos para reducir el periodo de suspensión.
2. Los factores atenuantes incluyen los siguientes:
 - a. Presencia y oportunidad de un reconocimiento sincero de culpabilidad y/o equivocación en el actuar por parte del Jugador infractor.
 - b. Antecedentes disciplinarios del jugador.
 - c. Edad e inexperiencia del jugador.
 - d. Conducta del jugador antes y durante la audiencia.
 - e. El jugador ha mostrado arrepentimiento por su conducta al jugador víctima, incluida la oportunidad de ese arrepentimiento.
 - f. Cualquier otro factor atenuante que la Comisión de Justicia considere relevante y apropiado.

Sección 2: Incumplimiento de los Estatutos o Regulaciones

Artículo 39º: Incumplimiento

Todo aquel que se encuentre sujeto al presente reglamento podrá ser sancionado por la Comisión de Justicia si se demuestra lo siguiente:

1. Realiza una violación a los Estatutos o Regulaciones de World Rugby y/o la FPR.
2. Provoca el descrédito de World Rugby, la FPR o del rugby o de cualquier persona vinculada.



3. Se ve envuelto en una conducta, comportamiento o práctica que puede ser perjudicial a los intereses de World Rugby o la FPR o del Juego.
4. Divulga cualquier información confidencial obtenida en conexión con el Juego.
5. Incumple la REGULACIÓN 18.

Sección 3: Inconducta y Código de Conducta

Artículo 40º: Inconducta

1. Es cualquier conducta, comportamiento, declaraciones y/o prácticas dentro o fuera del perímetro de juego durante, o en conexión con un partido o de alguna otra manera, que sea antideportivo, y/o tramposo, y/o insulte, y/o desenfrenado y/o indisciplinado y/o provoque o tenga el potencial de provocar el descrédito del Rugby y/o cualquiera de sus organismos constituyentes de World Rugby y/o la FPR y/o personal designado y/o socios comerciales y/u oficiales de partidos y/u organismos disciplinarios que no sea considerada Juego Sucio.
2. Si bien no es posible establecer una lista definitiva y exhaustiva de los tipos de conducta, comportamientos, manifestaciones o prácticas que pueden significar inconducta dentro del presente reglamento, a modo ilustrativo se incluyen los siguientes:
 - a. Acto de violencia o intimidación dentro de la sede en la que se está jugando el partido incluyendo (sin limitación), el túnel, vestuarios y/o áreas de entrada en calor.
 - b. Actuar de manera agravante, insultante, intimidatoria u ofensiva hacia los árbitros, árbitros asistentes, comisionados de citaciones, miembros de la Comisión de Justicia, o cualquier persona relacionada al Rugby.
 - c. Actos o manifestaciones o conductas que sean discriminatorias por razones de religión, raza, sexo, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico.
 - d. Proveer información inexacta y/o engañosa sobre antecedentes disciplinarios anteriores del Jugador o persona en cualquier procedimiento.
 - e. Cualquier violación al Código de Conducta
 - f. Hacer comentarios que ataquen, menosprecien denigren al juego y/o a cualquier persona de World Rugby, la FPR Socios Comerciales, Oficiales del Partido y miembros de la Comisión de Justicia.



TÍTULO TERCERO: ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN

Sección 1: Competencia de la FPR

Artículo 41º: Ámbito y Competencia

En función de lo dispuesto por World Rugby y los Estatutos de la FPR, la Federación tiene el deber de juzgar y sancionar las infracciones cometidas en su jurisdicción dentro o fuera del perímetro de juego.

Sección 2: Autoridades

Artículo 42º: Los oficiales del partido

Aquellos que adoptan las decisiones disciplinarias en el transcurso del partido (árbitros).

Artículo 43º: Comisión de Justicia

La Comisión de Justicia es el organismo disciplinario de la FPR, encargado de sancionar todas las faltas previstas en los reglamentos de la FPR y regulaciones aplicables de World Rugby, sobre las que no tenga jurisdicción otro organismo.

La Comisión de Justicia es un organismo completamente autónomo y en particular cualquier decisión que tome será obligatoria para todos aquellos sujetos al presente Reglamento.

La Comisión de Justicia tiene competencia para resolver, escuchar y decidir sobre lo siguiente:

1. Denuncias de incumplimiento de los Estatutos y/o Reglamentos de la FPR.
2. Asuntos disciplinarios provenientes de Juego Sucio (REGULACIÓN 17) y/o Inconducta (REGULACIÓN 18)

Artículo 44º: Método de Prueba

La Comisión de Justicia tiene como método de prueba en todas las cuestiones bajo su competencia el método de balance de probabilidades, a menos que se indique de otra forma en una regulación particular por World Rugby.



Artículo 45°: Composición de la Comisión de Justicia

La Comisión de Justicia será designada por la Junta Directiva de la FPR y estará conformada, como mínimo, por ocho (8) integrantes, incluidos el presidente y vicepresidente:

1. Un (1) presidente y un (1) vicepresidente que serán designados por la Junta Directiva de la FPR. Necesariamente serán abogados titulados con mínimo cinco (5) años de experiencia, un conocimiento profundo de las reglas del juego y preferiblemente deben ser experimentados ex jugadores de Rugby. No pueden ejercer estos cargos las siguientes personas:
 - a. Los jugadores que participen en los campeonatos oficiales organizados por la FPR, a excepción de los partidos amistosos o campeonatos organizados por los clubes.
 - b. Los jugadores que pertenezcan a la selección nacional del Perú, en cualquiera de sus modalidades y categorías.
 - c. Los entrenadores, preparadores físicos y en general cualquier miembro del cuerpo técnico de un equipo.
 - d. Los dirigentes deportivos de los clubes.
 - e. Los miembros de la Junta Directiva de la FPR.
2. Tres (3) Vocales titulares en el Tribunal de Apelación, dentro de los cuales se encuentran el presidente y el vicepresidente de la Comisión de Justicia y como mínimo dos (2) Vocales Suplentes. Los vocales serán designados por la Junta Directiva de la FPR, a pedido del presidente de la Comisión de Justicia.

Para ejercer el cargo de Vocal, necesariamente se deberá ser abogado titulado. No pueden ser designados en el cargo:

- a. Los jugadores de primera división de los campeonatos oficiales organizados por la FPR, salvo que tengan más de treinta y cinco (35) años de edad.
 - b. Los jugadores que pertenezcan a la selección nacional del Perú, en cualquiera de sus modalidades y categorías.
 - c. Los entrenadores, preparadores físicos y en general cualquier miembro del cuerpo técnico de un equipo.
 - d. Los dirigentes deportivos de los clubes.
 - e. Los miembros de la Junta Directiva de la FPR.
3. Como mínimo, tres (3) Oficiales de Justicia de Primera Instancia, que serán designados por la Junta Directiva, a pedido del presidente de la Comisión de Justicia.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Para ejercer el cargo de Oficial de Justicia, es recomendable ser abogado titulado o cuando menos bachiller en Derecho o estudiante del último año de la carrera de Derecho. No pueden ser designados como Oficiales:

- a. Los entrenadores, preparadores físicos y en general cualquier miembro del cuerpo técnico de un equipo.
- b. Los dirigentes deportivos de los clubes.
- c. Los miembros de la Junta Directiva de la FPR.

Los miembros de la Comisión de Justicia serán designados por el mismo periodo que tenga la Junta Directiva de la FPR entrante. Es decir, la designación durará los cuatro (4) años del mandato de la Junta Directiva entrante. Una vez finalizado este periodo, los miembros de la Comisión de Justicia cesarán automáticamente en sus cargos, salvo que la Junta Directiva entrante los ratifique.

En caso de renuncia de cualquiera de sus miembros que impida cumplir con el número mínimo de integrantes establecido, o si el Presidente de la Comisión de Justicia lo considera necesario, solicitará a la Junta Directiva que designe a una persona como reemplazo, para que complete el periodo faltante.

En caso de renuncia del presidente de la Comisión de Justicia, el vicepresidente asume sus funciones hasta completar el periodo faltante. En ese supuesto, la vicepresidencia será asumida por un vocal de apelación que designe el nuevo presidente de la Comisión de Justicia, hasta completar el periodo faltante, no siendo necesario que el nuevo vicepresidente cumpla los requisitos establecidos para el cargo.

En caso de renuncia del nuevo presidente de la Comisión de Justicia, la totalidad de los miembros de la comisión cesarán automáticamente en sus cargos. En ese supuesto, será de responsabilidad de la Junta Directiva de la FPR, designar una nueva Comisión de Justicia para que complete el periodo faltante.

Cabe resaltar que, una vez designados los miembros de la Comisión de Justicia, sólo podrán ser removidos por la Junta Directiva, siempre y cuando sea solicitado por el presidente de la Comisión de Justicia o cuando sea aprobado por la asamblea de bases de la FPR.

Artículo 46º: Independencia de la Comisión de Justicia

Los miembros de la Comisión de Justicia gozan de absoluta independencia para adoptar sus Decisiones o Fallos. Durante sus sesiones de trabajo no podrá estar presente en la sala ningún miembro de otro órgano de la FPR que no haya sido expresamente convocado.



Artículo 47º: Instancias

La primera instancia es un procedimiento llevado a cabo por un único Oficial de Justicia. Para tal efecto, el presidente de la Comisión de Justicia designará al Oficial que tendrá a su cargo el caso.

La segunda instancia es un procedimiento a cargo del Tribunal de Apelación. El presidente y el vicepresidente de la Comisión de Justicia y el vocal titular, tendrán a su cargo la revisión de los recursos de apelación interpuestos en contra de las Decisiones emitidas en primera instancia, salvo que por cualquier motivo sea necesario la participación de los vocales suplentes.

Artículo 48º: Presidente y Vicepresidente

Son funciones del presidente de la Comisión de Justicia:

1. Presidir el Tribunal de Apelación que se conforme para cada caso,
2. Presidir las reuniones plenarias de la Comisión de Justicia, teniendo el voto dirimente.
3. Asignar los expedientes a los Oficiales de Justicia y nombrar a los Vocales Titulares o Suplentes del Tribunal de Apelación, para cada caso.
4. Constituir y presidir un Tribunal Extraordinario de Recusaciones para resolver las cuestiones en materia de recusación de miembros de la Comisión de Justicia.
5. Representar a la Comisión de Justicia ante la Junta Directiva de la FPR y la Asamblea General de Bases.

En caso de ausencia del presidente, el vicepresidente asume sus funciones. Asimismo, en caso el presidente se inhiba para conocer una apelación y/o recusación, el vicepresidente presidirá el Tribunal de Apelación y/o el Tribunal Extraordinario.

Artículo 49º: Secretaría Técnica

La Junta Directiva designará un Secretario Técnico que se encargará de redactar las actas de las sesiones. Asimismo, será el responsable del archivo digital de los expedientes y se encargará de notificar, mediante correo electrónico, las Resoluciones, las Decisiones y los Fallos de la Comisión de Justicia, previa coordinación con:

- El Oficial de Justicia designado, para el caso de primera instancia.
- El presidente del Tribunal de Apelación, cuando se trate de una Apelación.

En caso se lleve a cabo un procedimiento presencial, el Secretario Técnico deberá estar presente para asistir al Oficial de Justicia o a los Vocales del Tribunal de Apelación, cuando corresponda, en un local que designe la Junta Directiva de la FPR para tal efecto. Cabe Señalar que los expedientes digitales deben guardarse en cualquier medio electrónico que permita mantenerlos indefinida, bajo responsabilidad del Secretario Técnico,



Artículo 50º: Recusación

Los miembros de la Comisión de Justicia pueden ser recusados cuando concurren motivos que, por su naturaleza, pudieran generar dudas justificadas sobre su imparcialidad y particularmente cuando tenga interés directo en el asunto o tenga vinculación con alguna de las partes, para ello se conformará un Tribunal Extraordinario que actuará de acuerdo a las reglas que sean aplicables para la conformación del Tribunal de Apelación y la Audiencia de Vista. El fallo sobre la recusación de un miembro de la Comisión de Justicia es inapelable. Cabe señalar que un miembro que sea recusado no puede ser parte del Tribunal Extraordinario.

Los miembros que se encuentren en una de las situaciones que determinen recusación, están obligados a dar cuenta de ello al presidente de la Comisión de Justicia de inmediato. Cada una de las partes puede igualmente solicitar la recusación.

Artículo 51º: Confidencialidad

Los miembros de la Comisión de Justicia están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones, debiendo deliberar en privado. Sólo podrán hacer público el contenido de las Decisiones o Fallos, luego de notificadas a los interesados.

Cabe resaltar que la confidencialidad no comprende a las audiencias que se celebrarán de manera pública.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO

Sección 1: Reglas Generales

Artículo 52º: Principios y Derechos

1. El procedimiento disciplinario se adhiere a los principios de justicia natural. Esos principios incluyen que los sujetos involucrados en dicho procedimiento tengan derecho a conocer las evidencias contra ellos, derecho a ser oídos, derecho a ser representados, a producir evidencias y defenderse.
2. El procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias previstas en este Reglamento deberá procurar la determinación de la verdad de los hechos y conductas, respetando el derecho de Defensa y privilegiando la oralidad.
3. Las partes tienen derecho en particular a:
 - a. Acceder al expediente virtual;
 - b. Formular alegaciones de hecho y derecho;
 - c. Solicitar la práctica de pruebas;
 - d. Participar en la práctica de las pruebas;
 - e. La motivación de la decisión o del Fallo.



Artículo 53°: Plazos

Los plazos establecidos en el presente Reglamento se computan en días calendario y corren a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 54°: Modalidad de Notificación

Las notificaciones serán efectuadas mediante correo electrónico que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, a los correos brindados por las partes proporcionados a estos fines. En caso no se sepa el correo del(os) denunciado(s) se notificará a su club de origen.

Si el(los) denunciado(s) no tuviera(n) club de origen, será responsabilidad del Secretario Técnico notificar mediante publicación en la página web oficial de la FPR o en un diario de circulación nacional. En ese supuesto, se entenderá que la notificación ha sido válidamente efectuada al séptimo día calendario contado a partir del día después de la publicación.

El correo electrónico de la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia es: cjusticia@federacionperuanarugby.com

Artículo 55°: Notificación de Decisiones

1. La Comisión de Justicia a través de su Secretaría Técnica deberá proceder a la notificación de las decisiones en un plazo no mayor de tres (3) días calendario desde su expedición.
2. Las decisiones deben ser notificadas a todas las partes, incluido el Oficial de Justicia que resolvió y el Presidente de la Comisión de Justicia. En caso la parte sea un jugador, un entrenador, un funcionario, un médico, un fisioterapeuta o un directivo de un Club; se notificará también al Club, como tercero interesado.

Artículo 56°: Medios de Prueba

1. Pueden solicitarse o presentarse cualquier medio de prueba en la forma que se considere adecuada. Solamente deberán rechazar lo que fuesen contrarios a la dignidad de la persona humana o carecieran notoriamente de valor para establecer los hechos como probados.
2. Serán pruebas preferibles los testimonios de primera mano de personas presentes en la audiencia, en cuanto a sus observaciones sobre el incidente en cuestión.
3. Asimismo, se puede admitir las siguientes pruebas: el informe del oficial del partido, el informe del jefe de mesa del partido, las declaraciones de las partes, las declaraciones de testigos, las pruebas materiales, los informes periciales, sólo cuando la prueba sale del terreno de la experiencia de los miembros de la Comisión de Justicia y las grabaciones de audio o videográficas.



Artículo 57º: Informe del Oficial de Partido

Sólo los hechos descritos en los informes de los Oficiales del Partido gozan de presunción de veracidad, salvo prueba en contrario. Es decir, podrán ser utilizados como prueba.

En caso se demuestre que el informe realizado por un oficial de partido es falso, se iniciará un procedimiento contra este último por conducta, de acuerdo a la REGULACIÓN 18.

Los informes de los jefes de Mesa del Partido o de la Comisión de Arbitraje de la FPR no gozan de presunción de veracidad.

Artículo 58º: La Carga de la Prueba

La carga de la prueba es del que denuncia. En caso de procedimientos iniciados de Oficio, la carga de la prueba recae en el Oficial del Partido y/o el jefe de Mesa del Partido y/o la Comisión de Arbitraje de la FPR.

Artículo 59º: Representación

Las partes tienen derecho a ser representadas cuando no sea exigible su comparecencia personal. Para ello bastará señalar en el escrito que corresponda, el nombre y documento de identificación de la persona que lo representará.

Asimismo, las partes pueden designar un abogado defensor en caso de que lo estimen conveniente. Para ello se señalará el nombre completo y el número de registro del colegio de abogados al que pertenece.

Artículo 60º: Error Manifiesto

La Comisión de Justicia está facultada para subsanar en cualquier momento, los errores materiales de cálculo o tipográficos.



Sección 2: Procedimiento

Subsección 1. Procedimiento Ordinario

Artículo 61º: Inicio

El procedimiento disciplinario se iniciará de Oficio por la Comisión de Justicia o mediante Denuncia escrita dirigida al presidente de la Comisión de Justicia sustentada en:

1. Informe del Oficial del Partido.
2. Informe del Jefe de Mesa del Partido.
3. Informe de la Comisión de Arbitraje de la FPR.
4. Denuncia efectuada por cualquier persona natural que pertenece a la Comunidad de Rugby.
5. Denuncia efectuada por cualquier entidad afiliada de la FPR debidamente suscrita por su representante legal.
6. Denuncia de la Junta Directiva de la FPR, firmada por el presidente, adjuntando copia simple de la sesión en la que se hizo el acuerdo.

En atención a la REGULACIÓN 17 y a la REGULACIÓN 18, el plazo ordinario para iniciar un procedimiento disciplinario de Oficio o para interponer una Denuncia escrita es de tres (03) días calendario, contados a partir del día siguiente del(os) acto(s) que se considere(n) juego sucio o conducta(s).

Dicho plazo ordinario puede ser ampliado de forma extraordinaria, como máximo hasta doce (12) días calendario, a solicitud de parte o de Oficio, si a criterio del Oficial de Justicia existen razones válidas que lo ameriten. Se especifica que el plazo será contado siempre a partir del día siguiente del(os) acto(s) que se considere(n) juego sucio o conducta(s). La ampliación del plazo ordinario se realiza en la resolución que admite a trámite el procedimiento disciplinario.

La decisión que otorga o deniega la ampliación del plazo puede ser apelada ante el Tribunal de Apelación, teniendo en cuenta los requisitos, alcances y plazos dispuestos en la "Subsección 2: Procedimiento de Apelación" del presente Reglamento.

El Fallo del Tribunal de Apelación, que otorga o deniega la ampliación del referido plazo es inapelable.

Artículo 62º: Formalidades de la Denuncia.

Cuando el procedimiento se inicie por una denuncia, el escrito deberá ser enviado al correo: cjusticia@federacionperuanarugby.com, estar firmado por el denunciante y su representante o abogado en caso hubiera designado uno. Asimismo, la denuncia contendrá mínimamente lo siguiente:

1. Nombre o denominación completo(a) del(os) denunciante(s) y número del documento de identificación(adjuntrando copia);



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

2. En caso designe representante, su nombre completo y número del documento de identificación (adjuntando copia);
3. En caso designe abogado, su nombre completo y número de registro en el Colegio de Abogados al que pertenezca (adjuntando copia del carnet);
4. Nombre o denominación completo(a) del(os) denunciado(s) y documento de identificación si lo conociera;
5. Correo electrónico para ser notificado;
6. Fecha de los hechos que dan mérito a la denuncia;
7. Los fundamentos de hecho;
8. Los fundamentos de derecho en los que se indique el artículo y la regulación respectiva que habría sido transgredida y;
9. La tasa de presentación del escrito que equivale al 2.5% de una UIT.

Cabe señalar que las personas jurídicas no afiliadas a la FPR, deberán presentar además una Vigencia Poder con una antigüedad no mayor de 3 meses.

En caso de no cumplir con uno de los requisitos anteriores, el Oficial de Justicia declarará inadmisibles la Denuncia e indicará la(s) omisión(es), otorgando un plazo de un (01) día calendario para subsanar. Transcurrido el plazo sin que el denunciante cumpla con subsanar, se declarará improcedente la Denuncia, quedando a salvo el derecho del denunciante para volver a presentar la Denuncia.

Teniendo en cuenta que el denunciante tiene la carga de la prueba, en su escrito de Denuncia puede adjuntar todas las pruebas que estime pertinente.

Artículo 63º: Procedimientos iniciados de Oficio

El procedimiento se podrá iniciar de Oficio cuando la Comisión de Justicia reciba un Informe del Oficial del Partido y/o del jefe de Mesa del Partido y/o de la Comisión de Arbitraje de la FPR.

Los Informes deberán estar dirigidos al presidente de la Comisión de Justicia y serán enviados al correo: cjusticia@federacionperuanarugby.com, indicando mínimamente lo siguiente:

1. La identificación de la(s) parte(s) que hubiera(n) cometido una falta disciplinaria.
2. Descripción y fecha de los hechos acontecidos.
3. El artículo y la regulación respectiva que habría sido transgredida.

Quedará a criterio del Oficial de Justicia designado si inicia o no un procedimiento Disciplinario de Oficio, como también solicitar información adicional si lo estima necesario.

En caso se inicie un Procedimiento Disciplinario de Oficio, el Oficial de Justicia correrá Traslado del Informe recibido a las partes involucradas, que pasarán a tener la calidad de denunciadas, terceros interesados o testigos. Dicha calidad deberá ser indicada por el Oficial de Justicia.



Artículo 64º: Acumulación

Cuando los procedimientos disciplinarios se efectúen contra más de una persona como resultado de incidentes ocurridos en un partido, o provenientes del mismo incidente o serie de incidentes, esos procedimientos podrán ser acumulados por la Comisión de Justicia, siempre que esto no perjudique a ninguna persona contra la cual se están efectuando los procedimientos disciplinarios.

La decisión de acumular procedimientos disciplinarios recae en el presidente de la Comisión de Justicia, la misma que puede ser de Oficio o a solicitud de las partes. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 65º: Deber de Colaboración

Los miembros de la FPR tienen la obligación de informar, en forma inmediata, sin necesidad de requerimiento previo, todo hecho o acto de indisciplina que involucre a sus jugadores, entrenadores, funcionarios médicos, fisioterapeutas, directivos o espectadores.

Artículo 66º: Imposición de multas

Si las partes, sus abogados o sus representantes actúan con la voluntad de entorpecer el procedimiento, o faltan el respeto a cualquiera de los presentes en la audiencia, el Oficial de Justicia o el presidente del Tribunal de Apelación podrán, tras previa advertencia, imponer una multa de hasta el 5% de la UIT.

Artículo 67º: Designación del Oficial de Justicia

1. Dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la denuncia o el informe que pudiera dar inicio a un procedimiento disciplinario, el presidente de la Comisión de Justicia designará al Oficial de Justicia encargado del procedimiento.
2. La designación del Oficial de Justicia será comunicada al denunciante o a la autoridad que emitió el informe, por correo electrónico, con copia al club de origen, si es que corresponde.

Artículo 68º: Comunicación del Procedimiento

Si la denuncia cumple con todas las formalidades descritas en el artículo 61º o en caso se trate de un procedimiento disciplinario de Oficio, el Oficial de Justicia designado, dentro de un plazo máximo de dos (2) días calendario, a través de la Secretaría Técnica, deberá comunicar a las partes:

1. El inicio del procedimiento disciplinario, remitiendo copia de la denuncia o del informe respectivo, junto con toda la información pertinente y/o medios de prueba.
2. Fecha y hora de la audiencia única.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Cabe señalar que la Audiencia Única se celebrará como máximo, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la comunicación del inicio del procedimiento.

Artículo 69º: Descargos

La parte denunciada podrá presentar su escrito de Descargos si lo estima conveniente. Sin embargo, en caso de nombrar un abogado y/o un representante o tratándose de personas jurídicas, es obligatorio presentar sus descargos por escrito.

El escrito de Descargos deberá ser enviado al correo del Secretario Técnico (cjusticia@federacionperuanarugby.com) respetando las siguientes formalidades:

1. Nombre o denominación completo(a) y número del documento de identificación (adjuntando copia);
2. En caso designe representante, su nombre completo y número del documento de identificación (adjuntando copia);
3. En caso designe abogado, su nombre completo y número de registro en el Colegio de Abogados al que pertenezca (adjuntando copia del carnet);
4. Número de expediente;
5. Correo electrónico para ser notificado;
6. Fecha de la denuncia que da mérito al procedimiento;
7. Los fundamentos de hecho;
8. Los fundamentos de derecho y;
9. La tasa de presentación del escrito que equivale al 2.5% de una UIT.

Cabe señalar que las personas jurídicas no afiliadas a la FPR, deberán presentar además una Vigencia Poder con una antigüedad no mayor de 3 meses.

El escrito de Descargos debe enviarse al correo del Secretario Técnico (cjusticia@federacionperuanarugby.com) como máximo 2 horas antes de la Audiencia Única, bajo sanción de tenerlo por no presentado.

Asimismo, en caso no se pague la tasa de presentación del escrito, se tendrá como no presentado.

Artículo 70º: Rebeldía

El procedimiento será llevado a cabo en rebeldía de la(s) parte(s) denunciada(s) si:

1. No cumple con presentar por escrito sus Descargos cuando sea obligatorio.
2. No cumple con presentar por escrito sus Descargos como máximo dos horas antes de la celebración de la Audiencia Única, cuando sea obligatorio.
3. No se presenta a la Audiencia Única pasada una tolerancia máxima de 10 minutos después de la hora señalada por el Oficial de Justicia.



Artículo 71º: Audiencia Única

Por regla general la Audiencia Única es virtual, salvo que el Oficial de Justicia decida celebrarla presencialmente y/o a pedido de una de las partes si lo estima necesario. La decisión sobre la manera en que se llevará a cabo la Audiencia Única es inapelable.

Para poder celebrar la Audiencia Única virtual, la FPR brindará a la Comisión de Justicia el aplicativo de internet que estime pertinente, el mismo que será manejado por el Secretario Técnico.

En caso se celebre una Audiencia Única presencial, la FPR facilitará un espacio físico a la Comisión de Justicia para que se pueda llevar a cabo. Asimismo, se establece que:

1. Las Audiencias Únicas de la Comisión de Justicia tienen carácter público.
2. Sólo estarán habilitados en calidad de partes en el procedimiento, las personas naturales o entidades involucradas en los hechos y conductas materia del procedimiento.
3. Las partes que participen en la audiencia deberán identificarse con un documento de identidad. Los nacionales deberán presentar su DNI vigente, los extranjeros deberán presentar su carnet de extranjería o pasaporte vigente.
4. En el caso de menores de edad, deberán acudir con alguno de sus padres o tutor legal.
5. La audiencia será grabada en su totalidad en medios de audio o audiovisuales. La grabación de los procedimientos y todos los documentos asociados con los procedimientos serán guardados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia, en cualquier medio electrónico que permita mantenerlos de manera indefinida, bajo responsabilidad del Secretario Técnico.

Artículo 72º: Desarrollo de la Audiencia Única

El Secretario Técnico explicará el procedimiento a seguir, el cual será:

1. Para casos relacionados con la REGULACIÓN 18:
 - a. Los cargos serán leídos y;
 - b. Se pedirá al denunciado que confirme si reconoce haber cometido el acto o actos de conducta o si ha efectuado el incumplimiento de la regulación de la que se lo acusa.
2. Para casos relacionados con la REGULACIÓN 17:
 - a. Por regla general, se leerá el informe del árbitro y cuando corresponda el del árbitro asistente cuando existan tales documentos;
 - b. Se pedirá al denunciado que confirme si reconoce haber cometido el acto o actos de Juego Sucio.
3. Se escucharán las declaraciones de las partes y podrán ofrecer medios de prueba.
4. Se escuchará a los testigos o peritos de parte.
5. Se escucharán las presentaciones finales.



Finalizada la Audiencia Única, el Secretario Técnico enviará a las partes, al Oficial de Justicia y al presidente de la Comisión de Justicia, el enlace del vídeo de la audiencia completa.

Artículo 73º: Adopción de Decisión

Finalizada la Audiencia Única, el Oficial de Justicia tendrá un plazo máximo de dos (2) días calendarios para emitir su decisión motivada por escrito o, si lo estima pertinente, podrá comunicar en la misma Audiencia Única, la parte resolutive de su decisión, con cargo a notificar la resolución correspondiente en el plazo antes descrito.

Cabe resaltar que, si no existe duda razonable sobre la identidad del infractor, ni de la comisión de una infracción y la parte objeto del procedimiento admite la infracción en cualquier momento, el Oficial de Justicia deberá proceder a dar por finalizada la Audiencia Única e informar el día en que notificará la Decisión o incluso, si lo estima pertinente, podrá comunicar la parte resolutive de su decisión, de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior.

Artículo 74º: Forma y Contenido de las Decisiones

La decisión adoptada deberá contener:

1. El nombre del Oficial de Justicia;
2. La identidad de las partes;
3. La expresión resumida de los hechos;
4. Los fundamentos de derecho;
5. Las disposiciones normativas invocadas y aplicadas;
6. La parte resolutive;
7. La identificación de los eventuales recursos a que haya lugar.

Subsección 2: Procedimiento de Apelación

Artículo 75º: Decisiones Recurribles

Las decisiones de primera instancia emitidas por los Oficiales de Justicia son susceptibles de Recurso de Apelación.



Artículo 76°: Legitimidad para obrar

Toda persona física o jurídica que haya sido una de las partes del proceso ante la primera instancia y/o un tercero que tenga legítimo interés en la revocación de la Decisión podrá interponer Recurso de Apelación ante el Oficial de Justicia que emitió la Decisión.

El legítimo interés de un tercero deberá ser invocado en su Recurso de Apelación y su procedencia será determinada por el Oficial de Justicia que conoció el Procedimiento. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 77°: Plazo de Interposición del Recurso de Apelación

El plazo de interposición del Recurso de Apelación es de tres (3) días calendarios contados desde el día siguiente de notificada la Decisión de primera instancia.

Artículo 78°: Requisitos de Admisibilidad del Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación deberá ser dirigido al Oficial de Justicia que emitió la Decisión de primera instancia, presentado por escrito, estar firmado por el apelante que presenta el recurso y ser enviado al correo del Secretario Técnico (cjusticia@federacionperuanarugby.com), debiendo especificar lo siguiente:

1. Nombre del apelante;
2. La decisión contra la que se apela;
3. La fecha de la Decisión contra la que se apela;
4. La fecha de recepción de la Decisión apelada por la parte apelante y;
5. Los fundamentos de hecho y derecho de la apelación.
6. La tasa de apelación que equivale al 3.5% de una UIT

(Numeral 6 no es aplicable a una apelación presentada por Oficial del Partido y/o el jefe de Mesa del Partido y/o la Comisión de Arbitraje de la FPR)

Facultativamente, se puede nombrar un representante y/o abogado si es que no se realizó en la primera instancia. En ese supuesto, se deberá indicar:

1. El nombre completo y documento de identidad del representante (adjuntando copia) y/o;
2. El nombre completo del abogado y el número de registro en el Colegio de Abogados al que pertenezca (adjuntando copia del carnet);

Artículo 79°: Calificación del Recurso de Apelación

Una vez presentado el Recurso de Apelación, el Oficial de Justicia tendrá un plazo máximo de dos (2) días calendario para:

1. Admitir el recurso con o sin efecto suspensivo de la Decisión.
2. Declarar inadmisibile el recurso, otorgando un plazo de un (1) día calendario para subsanar el error cometido.



3. Declarar improcedente el recurso, sólo en caso no se haya subsanado correctamente dentro del plazo de un día o se haya interpuesto el recurso de manera extemporánea. La resolución que declara improcedente el recurso es inapelable.

Cabe señalar que el Oficial de Justicia en aplicación de los Principios de Celeridad y Eficacia, puede subsanar de Oficio el Recurso de Apelación si lo estima conveniente.

Artículo 80º: Admisión del Recurso de Apelación

Si es admitido el Recurso de Apelación, el Presidente de la Comisión de Justicia conformará el Tribunal de Apelación dentro de los dos (2) días calendarios siguientes, contados a partir de la admisión del recurso y en consecuencia procederá a notificar la apelación a las partes interesadas. Asimismo, una vez conformado el Tribunal de Apelación, se pondrá a disposición de los Vocales el archivo completo del procedimiento ante la primera instancia.

Artículo 81º: Efectos del Recurso de Apelación

El Recurso de Apelación otorga al Tribunal de Apelación el poder de decidir nuevamente sobre el caso. Por regla general el recurso no suspende los efectos de la Decisión apelada, a menos que el Oficial de Justicia que admitió el Recurso de Apelación, haya decidido suspender los efectos de la Decisión. En tal sentido, la parte afectada podrá solicitar junto con el Recurso de Apelación la suspensión de la sanción, indicando la razón que la justificaría.

Las decisiones apeladas no pueden modificarse en detrimento o perjuicio del recurrente sancionado, en caso sea el único apelante.

Artículo 82º: Conformación del Tribunal de Apelación

El Tribunal de Apelación será conformado por:

1. Un presidente;
2. Un vicepresidente y;
3. Un Vocal Titular.

En caso existiera un conflicto de intereses en cualquier miembro que conforme el Tribunal o si alguno se inhibe de conocer el procedimiento, el presidente de la Comisión de Justicia podrá nombrar un Vocal Suplente para que lo reemplace.

Artículo 83º: Comunicación de la Audiencia de Vista

Una vez conformado el Tribunal de Apelación, el Presidente del Tribunal tendrá un plazo máximo de dos (2) días calendario para señalar la fecha y hora en que se desarrollará la Audiencia de Vista.



Artículo 84º: Audiencia de Vista

Por regla general la Audiencia de Vista es virtual, salvo que el presidente del Tribunal de Apelación decida celebrarla presencialmente y/o a pedido de una de las partes si lo estima necesario. La decisión sobre la manera en que se llevará a cabo la Audiencia Vista es inapelable. Para poder celebrar la Audiencia Vista virtual, la FPR brindará a la Comisión de Justicia el aplicativo de internet que estime pertinente, el mismo que será manejado por el Secretario Técnico.

En caso se celebre una Audiencia de Vista presencial, la FPR facilitará un espacio físico a la Comisión de Justicia para que se pueda llevar a cabo. Asimismo, se establece que:

1. Las Audiencias de Vista de la Comisión de Justicia tienen carácter público.
2. Sólo estarán habilitados en calidad de partes en el procedimiento, las personas naturales o entidades involucradas en los hechos y conductas materia del procedimiento que haya formulado un Recurso de Apelación.
3. Las partes que participen en la audiencia deberán identificarse con un documento de identidad. Los nacionales deberán presentar su DNI vigente, los extranjeros deberán presentar su carnet de extranjería o pasaporte vigente.
4. En el caso de menores de edad, deberán acudir con alguno de sus padres o tutor legal.
5. La audiencia será grabada en su totalidad en medios de audio o audiovisuales. La grabación de los procedimientos y todos los documentos asociados con los procedimientos serán guardados por la Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia, en cualquier medio electrónico que permita mantenerlos de manera indefinida, bajo responsabilidad del Secretario Técnico.

Artículo 85º: Desarrollo de la Audiencia de Vista

El Secretario Técnico presentará a la(s) parte(s) apelante(s) a los miembros que conforman el Tribunal de Apelación y dará lectura a la parte resolutive de la Decisión de primera instancia. Acto seguido el que preside dará la palabra a la(s) parte(s) apelante(s) para que formule(n) los alegatos de hecho o de derecho que estime(n) pertinentes. Los alegatos tienen un plazo máximo de treinta (30) minutos.

Cabe señalar que en caso hubiera más de un apelante, será el presidente del Tribunal de Apelación el que decidirá el orden en que participaran. Finalizados los alegatos, en caso existiera más de un apelante, el presidente otorgará una réplica y dúplicaa cada parte por un plazo máximo de cinco (5) minutos.

El Tribunal de Apelación puede de oficio corregir o indicar un artículo no citado en la decisión de primera instancia. En ese caso se dará oportunidad a las partes de manifestar lo que estimen conveniente.

Una vez que las partes hayan finalizado su participación, los miembros del Tribunal podrán formular Preguntas si lo estiman necesario.



FEDERACIÓN PERUANA DE RUGBY

Av. El Sol 950 Villa María del Triunfo, Lima

W: www.peru.rugby

Acabada la Audiencia de Vista, el Secretario Técnico enviará a las partes, al Oficial de Justicia, al presidente de la Comisión de Justicia y al Tribunal de Apelación, el enlace del vídeo de la audiencia completa.

Artículo 86°: Adopción del Fallo

Finalizada la Audiencia de Vista, el Tribunal de Apelación tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendarios para emitir su Fallo motivado por escrito o, si lo estima pertinente, podrá comunicar en la misma Audiencia de Vista, la parte resolutive de su Fallo, con cargo a notificar la resolución correspondiente en el plazo antes descrito.

El Fallo deberá ser aprobado por unanimidad o mayoría. En caso de existir un voto en contra, este se consignará de forma motivada.

En caso existieran tres votos distintos, se llamará a un Vocal Suplente que deberá plegarse a uno de los tres. En ese supuesto se prorrogará excepcionalmente por tres días (3) adicionales el plazo para emitir el Fallo y se consignarán los votos en discordia de forma motivada.

Cabe señalar que si el Recurso de Apelación ha sido interpuesto por una cuestión de forma, el Tribunal de Apelación tiene la facultad para declarar la nulidad de lo actuado. En ese supuesto el expediente regresa al Oficial de Justicia que actuó en la primera instancia. Por último, en el Fallo que declara la nulidad de lo actuado, se debe especificar los alcances de la nulidad.

Artículo 87°: Forma y Contenido de los Fallos

El Fallo adoptado deberá contener:

1. El nombre de los miembros del Tribunal de Apelación;
2. La identidad de las partes;
3. La expresión resumida de los hechos;
4. Los fundamentos de derecho;
5. Las disposiciones normativas invocadas y aplicadas;
6. La parte resolutive en la que se confirma o revoca o se declara la nulidad de lo actuado;
7. La identificación de los eventuales recursos a que haya lugar.

Artículo 88°: Posibilidad de Otras Instancias

El Tribunal de Apelación constituye la última instancia del Procedimiento Administrativo Sancionador de la FPR y agota la vía en la Justicia Deportiva Federativa.

En caso exista sanción, las partes que tengan legítimo interés pueden recurrir al Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte (CSJDHD) del Instituto Peruano del deporte (IPD), en aplicación a lo dispuesto en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA: La Comisión de Justicia acepta y valida las firmas digitales en los escritos, como también en las resoluciones, Decisiones y Fallos que emita.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que los procedimientos serán virtuales, los anexos que tengan origen físico deberán ser escaneados y/o digitalizados por la parte interesada, bajo responsabilidad de tenerlos por no presentados.

TERCERA: En caso se determine que un anexo digitalizado es falso o ha sido adulterado de manera que pretenda causar error, la Comisión de Justicia trasladará un oficio al presidente de la FPR, para que formule denuncia penal contra los que resulten responsables, por lo delitos que sean pertinentes, bajo responsabilidad.

CUARTA: En caso de recusación, se aplicarán las normas procedimentales previstas para la interposición del Recurso de Apelación en lo que sea aplicable.

QUINTA: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la REGULACIÓN 18 Apéndice 1 - CÓDIGO DE CONDUCTA de World Rugby, se establece que, para los casos de infracciones punibles de acuerdo a lo previsto en los artículos 39° y 40° del Reglamento de Justicia de la FPR y la REGULACIÓN 18. INCONDUCTA Y CÓDIGO DE CONDUCTA de World Rugby, la escala de gravedad para determinar el punto de entrada e imponer suspensiones será la siguiente:

Nivel Inferior: De 1 a 3 partidos;

Nivel Medio: De 4 a 6 partidos;

Nivel Superior: De 7 a más partidos;

Máximo: 52 partidos.

SEXTA: En caso de vacío normativo del presente Reglamento, la Comisión de Justicia se encuentra plenamente facultada para aplicar el Principio de impulso de oficio y el Principio de verdad material.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Comisión de Justicia acepta y valida las firmas digitales en los escritos, como también en las resoluciones, Decisiones y Fallos que emita.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta que los procedimientos serán virtuales, los anexos que tengan origen físico deberán ser escaneados y/o digitalizados por la parte interesada, bajo responsabilidad de tenerlos por no presentados.

TERCERA: En caso se determine que un anexo digitalizado es falso o ha sido adulterado de manera que pretenda causar error, la Comisión de Justicia trasladará un oficio al presidente de la FPR, para que formule denuncia penal contra los que resulten responsables, por lo delitos que sean pertinentes, bajo responsabilidad.

CUARTA: En caso de recusación, se aplicarán las normas procedimentales previstas para la interposición del Recurso de Apelación en lo que sea aplicable.

QUINTA: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la REGULACIÓN 18 Apéndice 1 - CÓDIGO DE CONDUCTA de World Rugby, se establece que, para los casos de infracciones punibles de acuerdo a lo previsto en los artículos 39° y 40° del Reglamento de Justicia de la FPR y la REGULACIÓN 18. INCONDUCTA Y CÓDIGO DE CONDUCTA de World Rugby, la escala de gravedad para determinar el punto de entrada e imponer suspensiones será la siguiente:

Nivel Inferior: De 1 a 3 partidos;

Nivel Medio: De 4 a 6 partidos;

Nivel Superior: De 7 a más partidos;

Máximo: 52 partidos.

SEXTA: En caso de vacío normativo del presente Reglamento, la Comisión de Justicia se encuentra plenamente facultada para aplicar el Principio de impulso de oficio y el Principio de verdad material.